



Handwritten signature and date: 6/9/2018

Ciudad de Buenos Aires, 6 de agosto de 2018.

Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
At. Dr. Mario S. Fera
S / D

Ref.: Propuestas para mejoramiento del Fuero

De nuestra mayor consideración:

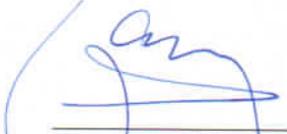
El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de su Comisión de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en el marco del diálogo al que fuera invitado para el mejoramiento del Fuero, tiene el agrado de hacerle llegar las siguientes propuestas, a fin de someterlas a consideración:

- (i) Competencia: se comparte el criterio de amplitud de la competencia, pero se recomienda evitar los casos de abuso de competencia territorial, particularmente mediante la maniobra de citar codemandados con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, siendo que el lugar de trabajo, ejecución del contrato o domicilio del demandado principal recae en otra jurisdicción. En tales casos, sugiere concentrar la competencia en el juez del domicilio real del demandado principal.
- (ii) Invitación a moderar la extensión de escritos: que los jueces exhorten a las partes a reducir la extensión de sus escritos judiciales (por ejemplo, a través de citas jurisprudenciales o enlaces web –links–, sin necesidad de plasmar el fallo en extenso). Ello también contribuye a facilitar la digitalización de escritos para las notificaciones electrónicas.
- (iii) Requisitos de la demanda y examen previo (arts 65 y 67 L.O.): hacer hincapié en el control previo al traslado de demanda de los requisitos mínimos de admisibilidad de una demanda laboral, adoptando criterios exhaustivos en la apreciación de los recaudos formales.
- (iv) Acumulación de procesos (art. 44 L.O.): establecer criterios de ponderación más exhaustivos para determinar la procedencia de la acumulación de procesos, como un modo de evitar la sustanciación por separado de causas conexas.
- (v) Excepciones de previo y especial pronunciamiento (art. 76 L.O.): exhortar a los jueces a efectuar una ponderación de los planteos que se hagan evitando recurrir generalizadamente al criterio de resolverlos con el fondo del asunto; cumplir con el plazo fijado para resolverlas (art. 81)

- (vi)** Nota electrónica: permitir dejar nota electrónica durante todo el día, o al menos extender el horario de 8 a 20 hs. Exhortar a los jueces de grado a cumplir estrictamente con las normas en materia de notificación electrónica, permitiendo el dejar nota electrónica en toda circunstancia en que el expediente no se hallare disponible para compulsa de las partes.
- (vii)** Audiencias conciliatorias: convocar a audiencia con fines conciliatorios, en por lo menos dos momentos procesales puntuales: antes de abrir la instancia de prueba (en la cual se podría proveer las pruebas ofrecidas evitando incidentes y planteos posteriores), y tras cierta cantidad de días de vencido el plazo para presentar los alegatos. Recomendar no agendar varias audiencias en la misma fecha, de modo tal que el funcionario que la tome disponga del tiempo suficiente para promover la negociación entre las partes.
- (viii)** Presencia del Juez o Secretario en las audiencias de conciliación.
- (ix)** Providencia de prueba (art. 80 L.O.): requerir una precisa ponderación de la necesidad de las pruebas ofrecidas por las partes y especialmente cuando se ha conformado un litisconsorcio pasivo a causa de la extensión de responsabilidad por solidaridad.
- (x)** Prueba Pericial: Labor pericial: aplicación de punitivos específicos respecto a peritos que no aceptan el cargo en tiempo o que no cumplen con su labor tal como es debido, ya sea luego de su aceptación o durante la realización de la pericia (ej: falta de contestación de todos los puntos, presentaciones incompletas, inconsistencias, etc). Ponderar estos incumplimientos para la remoción de los peritos y/o la regulación de sus honorarios.
- (xi)** Prueba Informativa – Exhortos - Mandamientos:
- a) Establecer modelos uniformes de oficios, exhortos y mandamientos que deberán ser admitidos por los juzgados de primera instancia.
 - b) En el caso de los exhortos, establecer un procedimiento claro y preciso de cada uno de los pasos que deben llevarse a cabo desde la presentación del exhorto a conffronte, la imposición del sellado, traducción y remisión a la Cancillería.
 - c) Interrupción automática de los plazos para acreditar el diligenciamiento desde la fecha en que el exhorto es presentado para su conffronte hasta el momento en que se retira para su diligenciamiento.
 - d) Aplicación concreta de sanciones conminatorias para entidades oficiales renuentes a dar respuesta a los oficios en tiempo y forma.
 - e) En el caso de mandamientos de intimación de pago para la ejecución de sentencias, establecer modelos con las distintas facultades del oficial de justicia (allanar domicilio, identificar deudor, etc.).
- (xii)** Reducción de traslados innecesarios que tienen por consecuencia dilatar los tiempos procesales.
- (xiii)** Plazo para los jueces (art. 27 L.O.): en lo que hace al dictado de las interlocutorias, providencias simples y sentencias definitivas (cfr. incisos a), b) y c), exhortar a los jueces

de grado a que hagan cumplir los plazos individuales de estudio del caso para el dictado de sentencia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente,



Fernando Frávega
Director Ejecutivo



Esteban Carcavallo
Presidente
Comisión Derecho del Trabajo